

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 14 de diciembre de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00584-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 12 de enero 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

REFERENCIA: 2021-00584
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES : OLGA LUCIA GALVIS MORENO Y DIANA MILENA GALVIS MORENO
CAUSANTE: HERNAN GALVIS LÓPEZ

A Despacho para resolver se encuentra la anterior, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que en principio se reúnen los presupuestos procesales de competencia, por ser esta ciudad el último domicilio del causante, según se anuncia en el libelo de demanda.

Adicionalmente, y respecto a la demanda en forma, se indica:

1. Se debe allegar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibidem, el cual debe estar actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
2. Es necesario que se adjunte un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia en los términos del numeral 5 del artículo 489 el C.G.P, en los que se determine claramente los bienes, deudas de la herencia.
3. Es necesario que se indique en el libelo el número de identificación tanto del demandante, como de la causante.
- 4- Se hace necesario que se allegue el registro civil donde conste la nota marginal de matrimonio celebrado entre el causante y la señora ADELAIDA ORDOÑEZ.

5- Igualmente, debe allegar el certificado de tradición actualizado del bien objeto de sucesión, habida cuenta, que no fue adjuntado.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados, junto con las copias para el archivo y el traslado con anexos.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión del causante **HERNAN GALVIS LÓPEZ**, promovida a través de apoderado judicial por las señoras **OLGA LUCIA GALVIS MORENO Y DIANA MILENA GALVIS MORENO**, en calidad de herederas.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, al abogado **HERNAN TRUJILLO GUTIERREZ**, con Tarjeta Profesional No. 107.717 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora y para efectos del presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 14 DE ENERO DE 2022  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240c7a0ca4243b7e82f40a1120695086ebf256fc269ccfdc753d508383846502**

Documento generado en 13/01/2022 08:55:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>